



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **983**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Bancolombia S.A.
Demandado (S) : Rafael Alonso Castillo Ruiz
Demandado (S) : Mónica Andrea Posada Gallo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00040-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta al despacho la certificación de la notificación personal emitida por la empresa Domina total, enviado a los demandados Rafael Alonso Castillo Ruiz y Mónica Andrea Posada Gallo el día 15 de abril de 2023 a las direcciones electrónicas a la dirección rafikiss19@hotmail. monicaposada@gmail.com, al respecto, se advierte que esta diligencia no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el cual indica:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Subrayado fuera del texto original.)

Como puede verse las diligencias para notificación son personales; pues para una correcta notificación se debe hacer a cada uno de los demandados por separado a sus direcciones electrónicas o físicas indicadas con el fin de tener muy claro la fecha en que cada uno recibió el mensaje de datos o el correo certificado, no es procedente aceptar una diligencia de notificación que se haga en forma colectiva pues no habría certeza sobre cual o quien recibió el mensaje así las cosas y como quiera que la apoderada de la parte actora envió la notificación a los dos demandados este despacho no podrá tenerla en cuenta como diligencia de notificación y en su lugar, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva repetir la citación para la diligencia de notificación personal corrigiendo el yerro encontrado.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: No tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal realizada a los demandados Rafael Alonso Castillo Ruiz y Mónica Andrea Posada Gallo, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva repetir la citación para la diligencia de notificación personal corrigiendo los yerros encontrados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a125fdc224a71d0be2e1e1c10a325fc6864ea7a30b83533c940c105eb0925f5d**

Documento generado en 28/04/2023 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>